

Cancelación del crédito público en el concurso consecutivo a través de un plan de pagos de la deuda a 5 años sin intereses

Por **Elvira Castañón Garcia-Alix**. Abogada. Administradora concursal

Análisis a través de la SENTENCIA dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15ª, de fecha 6 de mayo de 2019, resolviendo un recurso de apelación sobre un incidente concursal de oposición a la exoneración del pasivo insatisfecho presentado por la Agencia Tributaria.

Tras la presentación de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho por la vía de la exoneración provisional, aportando un Plan de Pagos del crédito público pendiente a cinco años, sin intereses, la Agencia Tributaria se opuso alegando que faltaba por incluir crédito público privilegiado y que la aprobación del referido plan debía someterse a la competencia y normativa específica.

Dice el artículo 178 bis 2.3 que el pasivo del deudor que no haya sido exonerado podrá serlo si se cumplen las previsiones del art. 178 bis 8, esto es, si el deudor cumple con un plan de pagos del art. 178 bis 6.

Para la aprobación del plan de pagos propuesto y el sometimiento de la administración pública a ese plan, la sentencia de primera instancia a la que se opone la Agencia Tributaria da por reproducido los argumentos del JM 7 de Barcelona en fecha 31 de enero de 2018 en consonancia con los criterios aceptados por la junta de jueces mercantiles y la interpretación acogida por la Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de fecha 21 de se ...